

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 02 LABORAL DEL CIRCUITO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **046**

Fecha: 04/06/2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
68001 31 05 002 2017 00029	Ordinario	ALEX JAVIER PEREZ SALINAS	UNION DE DROGUISTAS S.A. - UNIDROGAS S.A. - (REP. JUAN FRANCISCO SUÁREZ SOLANO)	Auto nombra Auxiliar de la Justicia Se ordena relevar perito	03/06/2021	
68001 31 05 002 2017 00406	Ordinario	VICENTE CRISTOBAL HERNANDEZ LARIOS	COLPENSIONES	Auto nombra Auxiliar de la Justicia Se ordena relevar perito	03/06/2021	
68001 31 05 002 2020 00005	Ordinario	JEFERSON ALEXIS VERA LIZCANO	FABIO ALONSO CASTRO DUQUE	Auto de Tramite Auto niega solicitud de elaborar aviso y requiere al apoderado	03/06/2021	
68001 31 05 002 2020 00173	Ordinario	MARIA ELENA ZARATE TORRES	ECOPETROL S.A	Auto admite demanda	03/06/2021	
68001 31 05 002 2020 00181	Ordinario	MARIA DEL CARMEN LIEVANO FERNANDEZ	TERESA GONZÁLEZ SUAREZ	Auto termina proceso por Transacción	03/06/2021	
68001 31 05 002 2020 00205	Ordinario	ROSALBA RODRIGUEZ GUTIERREZ	UNIVERSIDAD AUTONOMA DE BUCARAMANGA	Auto de Tramite Se resuelve aclaración a la apoderada de la demandante	03/06/2021	
68001 31 05 002 2021 00126	Ordinario	MAGALY RODRIGUEZ P	ELIAS GARCES	Auto resuelve aclaración providencia Se deja sin efecto auto de fecha 27 de mayo de 2021 y se realiza aclaración de providencia	03/06/2021	
68001 31 05 002 2021 00145	Ordinario	ANA CECILIA QUINTERO ARDILA	DIANA MILENA RANGEL HERNANDEZ	Auto admite demanda	03/06/2021	
68001 31 05 002 2021 00146	Ordinario	MARIA JENTH HIGUERA SIERRA	MEDIMAS EPS	Auto admite demanda	03/06/2021	
68001 31 05 002 2021 00147	Ordinario	OMAIRA HURTADO PEREZ	JUAN PABLO HURTADO PEREZ	Auto Rechaza Demanda Se rechaza demanda no subsana	03/06/2021	
68001 31 05 002 2021 00148	Ordinario	SERGIO ENRIQUE DULCEY GARNICA	SANDRA CECILIA SERRANO REYES	Auto Rechaza Demanda Se rechaza demanda no subsana	03/06/2021	
68001 31 05 002 2021 00149	Ordinario	EDWIN ANDRES ALARCON MANTILLA	MEGALINEA S.A	Auto Rechaza Demanda Se rechaza demanda no subsana	03/06/2021	
68001 31 05 002 2021 00151	Ordinario	HERIBERTO NAYCIR CORREA	COLPENSIONES	Auto Rechaza Demanda Se rechaza demanda, no subsana	03/06/2021	
68001 31 05 002 2021 00155	Ordinario	DIANA CAROLINA SANCHEZ DURAN	AXA COLPATRIA	Auto admite demanda	03/06/2021	
68001 31 05 002 2021 00158	Ordinario	ALVARO PRIETO ESTEVEZ	COLPENSIONES	Auto admite demanda	03/06/2021	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
68001 31 05 002 2021 00159	Ordinario	CARMEN ALICIA ESLAVA CORDERO	MARIA TERESA GALVIS MORENO	Auto admite demanda	03/06/2021	
68001 31 05 002 2021 00160	Ordinario	ELFI JULIANA RUA SANCHEZ	ASOCIACION DE MINEROS DE MINA WALTER	Auto Rechaza Demanda Se rechaza la demanda, no subsanan	03/06/2021	
68001 31 05 002 2021 00161	Ordinario	GERMAN ALBERTO PARRA SILVA	CAMAR S.A.S	Auto inadmite demanda	03/06/2021	
68001 31 05 002 2021 00165	Ordinario	LUIS ALBERTO PEDRAZA FLOREZ	GLOBAL SECURITY LTDA	Auto admite demanda	03/06/2021	
68001 31 05 002 2021 00170	Ordinario	OMAR ANTONIO GOMEZ GARCIA	COLPENSIONES	Auto admite demanda	03/06/2021	
68001 31 05 002 2021 00181	Ordinario	RUBEN ANTONIO RAMIREZ RAMIREZ	MARTINEZ JIMENEZ OLGA LUCIA	Auto inadmite demanda	03/06/2021	
68001 31 05 002 2021 00182	Ordinario	LUIS CARLOS GALVIS GARCIA	SEGURIDAD ACROPOLIS LTDA	Auto inadmite demanda	03/06/2021	
68001 31 05 002 2021 00183	Ordinario	LAURA MONTAÑEZ MEJIA	PABLO A. TRILLOS	Auto admite demanda	03/06/2021	
68001 31 05 002 2021 00184	Ordinario	ALIRIO CORREA DIAZ	POLLOS EL BUCANERO S.A	Auto admite demanda	03/06/2021	
68001 31 05 002 2021 00185	Ordinario	NAZLY JULIETT PEÑA JAIMES	LUZ CELY NAYCIR CORREA	Auto inadmite demanda	03/06/2021	
68001 31 05 002 2021 00186	Ordinario	MARIA EUGENIA ACUÑA MACIAS	PROTECCION S.A	Auto inadmite demanda	03/06/2021	
68001 31 05 002 2021 00189	Ordinario	ELSA RUEDA	SERVIATIVA SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS	Auto admite demanda	03/06/2021	
68001 31 05 002 2021 00190	Ordinario	WILSON ALVAREZ MARTINEZ	AGROPAISA S.A.S	Auto de Tramite Se requiere al demandante para que designe nuevo apoderado que lo represente	03/06/2021	
68001 31 05 002 2021 00191	Ordinario	JHON DEIBY GOMEZ CAMELO	JABIER MERCHAN RIVERA	Auto inadmite demanda	03/06/2021	
68001 31 05 002 2021 00192	Ordinario	MARIA CONSUELO PEREZ	COLPENSIONES	Auto admite demanda	03/06/2021	
68001 31 05 002 2021 00193	Ordinario	JOSE FERNANDO SEPULVEDA HOYOS	COLPENSIONES	Auto admite demanda	03/06/2021	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO LABORAL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **04/06/2021** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
SECRETARIO

Radicado. 2017-00029

Al Despacho del señor juez, Informando que el apoderado de la demandante solicita se releve perito en razón a que el perito designado ya no hace parte de la lista de auxiliares de la justicia.

Bucaramanga, 02 de junio de 2021

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Tres (03) de junio de Dos Mil Veintiuno (2021)

AUTO

Atendiendo el informe secretarial que antecede, este Despacho ordena relevar al perito abogada, **PAOLA KATHERINE VELEZ AGAMEZ**, designado en auto de fecha 9 de noviembre de 2020 y en su lugar se nombra como Perito Abogado al Dr. **ERIC RONEY CHAPARRO QUINTERO**, quien podrá ser notificado en el correo electrónico erickrcq@hotmail.com, celular 3162251982, dirección Carrera 26a # 18n-03 Villa Helena II Bucaramanga, con el fin de que realice los cálculos actuariales de indemnización plena y ordinaria de perjuicios; tanto materiales (lucro cesante presente, futuro y lucro cesante consolidado) como inmateriales (daños morales y vida en relación). Visto a folio 14 de la demanda.

NOTIFIQUESE.

RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 4 de junio de 2021

MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

Bucaramanga, 4 de junio de 2021

Oficio No. / 2017-00029

Doctor
ERIC RONEY CHAPARRO QUINTERO
Correo electrónico: erickrcq@hotmail.com
Celular: 3162251982

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL PROPUESTO POR ALEX JAVIER PEREZ SALINAS contra UNIDROGAS S.A. RADICADO No. 2017-00029.

Para los fines legales y pertinentes me permito comunicarle que mediante auto de fecha 3 de junio de 2021 se le designó como Perito Abogado, con el fin de que realice los cálculos actuariales de indemnización plena y ordinaria de perjuicios; tanto materiales (lucro cesante presente, futuro y lucro cesante consolidado) como inmateriales (daños morales y vida en relación). Visto a folio 14 de la demanda.

Al contestar favor citar el radicado.

Solicito tomar atenta nota y proceder de conformidad.

Cordialmente,



**MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
SECRETARIA**

M.R.R.

Radicado: 2017-00406

Demandante: Vicente Cristóbal Hernández Larios

Demandado: Colpensiones

Al Despacho del señor juez, Informando que el apoderado de la demandante solicita se releve al perito SILVA CONSTANZA VILLALOBOS ESTEVEZ designada en auto del 27 de octubre de 2020, en razón a que no ha sido posible ubicarla. Bucaramanga, 31 de mayo de 2021.


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Tres (03) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021)

AUTO

Atendiendo el informe secretarial que antecede, este Despacho ordena relevar a la perito abogada, Dra. SILVIA CONSTANZA VILLALOBOS ESTEVEZ, designada en auto de fecha 27 de octubre de 2020 y en su lugar se nombra como Perito Abogado al Dr. FREDDY HERNANDO SAAVEDRA BORDA, quien podrá ser notificada en el correo electrónico freddysaavedra74@gmail.com, celular 3115363767, con el fin de que realice el cálculo de la indemnización sustitutiva de la pensión que le correspondería al demandante **VICENTE CRISTOBAL HERNANDEZ LARIOS** de acuerdo con la historia laboral. Se advierte que la carga de la prueba se encontrará en cabeza de la parte demandante.

NOTIFIQUESE.

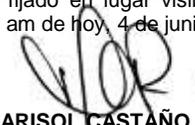

RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 4 de junio de 2021


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

Bucaramanga, 4 de junio de 2021

Oficio No. / 2017-00406

Doctor
FREDDY HERNANDO SAAVEDRA BORDA
Correo electrónico: freddysaavedra74@gmail.com
Celular: **3115363767**

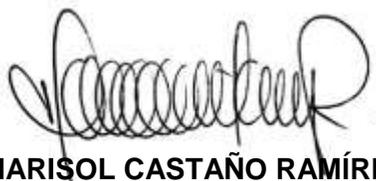
REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL PROPUESTO POR VICENTE CRISTOBAL HERNANDEZ LARIOS contra COLPENSIONES RADICADO No. 2017-00406.

Para los fines legales y pertinentes me permito comunicarle que mediante auto de fecha 3 de junio de 2021 se le designó como Perito Abogado, con el fin de que realice el cálculo de la indemnización sustitutiva de la pensión que le correspondería al demandante **VICENTE CRISTOBAL HERNANDEZ LARIOS** de acuerdo con la historia laboral. Se advierte que la carga de la prueba se encontrará en cabeza de la parte demandante.

Al contestar favor citar el radicado.

Solicito tomar atenta nota y proceder de conformidad.

Cordialmente,



**MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
SECRETARIA**

Radicado: 2020-00005

Demandante: Jeferson Alexis Vera Lizcano

Demandado: Fabio Alonso Castro Duque

AL DESPACHO del señor Juez, pasa el presente proceso informando que el apoderado de la demandante solicita se libre aviso.

Lo anterior para lo de su conocimiento,

Bucaramanga, 2 de junio de 2021


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



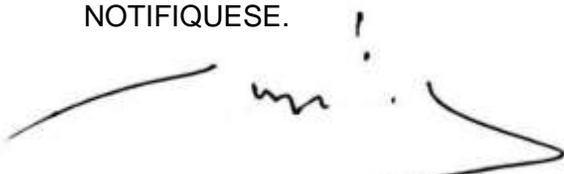
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Tres (03) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021)

AUTO

Atendiendo el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, el Juzgado observa que la parte demandante allegó cotejo de notificación personal al demandado el 15 de enero de 2021, igualmente advierte este Despacho, que aunque en el auto admisorio de la demanda fechado 24 de enero de 2020 se le indica al apoderado del accionante que debe realizar la notificación a la demandada en la forma prevista en el art. 41 y 29 del CPT y SS, también es cierto que a partir del 1 de Julio de 2020, la notificación se debe realizar según el inciso primero art. 8 del Decreto 806 de 2020. Es por este motivo, que al no haber notificado a la demandada antes del primero (1) de Julio del 2020, se debe realizar la notificación según lo normado en el Decreto anteriormente mencionado.

En consecuencia, se niega la solicitud de elaborar aviso y se requiere al apoderado de la demandante para que realice la notificación al demandado Fabio Alonso Castro Duque, según lo establecido en el inciso 1º. Art. 8 del decreto 806 de 2020, **“Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio...”** junto con la notificación se deberá anexar el traslado de la demanda y sus anexos, al igual que el auto admisorio de la demanda.

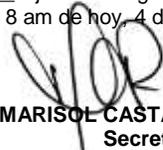
NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 4 de junio de 2021.


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

M.R.R.

RADICADO: 2020-000173

AL DESPACHO del señor Juez paso la presente diligencia informando que el Tribunal Superior Sala Laboral, remitió expediente por competencia, 31 de mayo de 2021.

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ

Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Tres (03) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se acepta la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **MARIA ELENA ZARATE TORRES** ha presentado la abogada LUZ ESTHER GARCIA ACEVEDO, contra la **EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS – ECOPETROL S.A.-**, representada legalmente por FELIPE BAYON PARDO o por quien haga sus veces.

En consecuencia, cítese a las demandadas y **NOTIFÍQUESELES** la admisión de esta demanda concediéndole el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se les hará entrega de copia del Auto Admisorio.

De otro lado, de conformidad con lo previsto en el Art. 61 del C. G.P., se dispone integrar el contradictorio a **ELISA TEIFE MORÓN DE FERIA** el cual se le dará traslado de la demanda en la forma y con el término de comparecencia para la demandada.

Practíquese la anterior notificación a la vinculada **ELISA TEIFE MORÓN DE FERIA** en la forma prevista en el inciso 5 del art. 6 del Decreto 806 de 2020 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la demandada, **carga que se encontrará en cabeza de la parte demandante**, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Practíquese la anterior notificación a la demandada a la **EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS -ECOPETROL-** en la forma prevista en el inciso 5 del Decreto 806 de 2020, esto es con la **remisión, por parte de la Secretaría del Juzgado**, de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la entidad demandada, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de la subsanación de esta demanda, la remisión del traslado y sus anexos a la demandada ECOPETROL S.A. mediante mensaje de datos.

Notifíquese personalmente esta providencia al MINISTERIO PÚBLICO en la forma prevista en el art. 612 del C.G.P.

Adviértaseles a las accionadas que con el escrito de contestación de la demanda deberán aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretendan hacer valer dentro del presente proceso.

Se reconoce y tiene a la abogada **LUZ ESTHER GARCIA ACEVEDO** con Tarjeta Profesional número **43.886** del C.S.J, actuando como apoderada de **MARIA ELENA ZARATE TORRES** identificada con la cédula de ciudadanía 27.999.811 para que la represente dentro del presente proceso en los términos del memorial poder allegado.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j02lcbuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EhWCQ9hVc5xMI-nzBA9hmffQBZwo0NFPaw7IfCUQWMaHtmQ?e=av5OCF

NOTIFIQUESE.



RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 4 de junio de 2021.

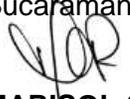


MARISOL GASTANO RAMÍREZ
Secretaria

Radicación 2020-00181-00

AL DESPACHO del señor Juez pasa la presente diligencia informando que las partes, allegan memorial solicitando la terminación del proceso por desistimiento art. 314 del CGP anexando transacción realizada.

Bucaramanga, 2 de junio de 2021


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO



Bucaramanga, Tres (03) de junio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y como quiera que la demandante, señora MARIA DEL CARMEN LIEVANO FERNANDEZ y su apoderado principal JUAN PABLO TARAZONA RINCÓN y el abogado sustituto MICHAEL ANDRES LEON LEON allegan **CONTRATO DE TRANSACCIÓN** efectuado entre las partes, el Juzgado de conformidad con lo previsto en el Art. 312 del C.G.P., le imparte su aprobación por considerar ajustada a derecho la misma y declara terminado el proceso, para lo cual se dejarán las constancias del caso.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E.

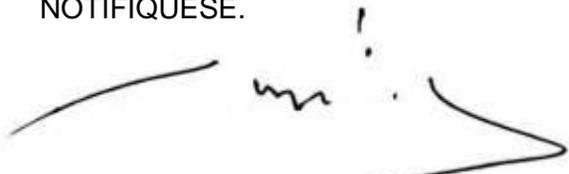
PRIMERO: APROBAR la transacción celebrada entre las partes de este proceso y puesta a consideración del Juzgado.

SEGUNDO: DECLARAR terminado el presente proceso ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA promovido por **MARIA DEL CARMEN LIEVANO FERNANDEZ** en contra de **TERESA GONZALEZ SUÁREZ, CARLOS ARANGO LOMBANA y JUAN CARLOS ARANGO GONZÁLEZ**, por las razones expuestas en la parte motiva.

TERCERO: Archivar el expediente dejando las constancias del caso en el sistema Justicia siglo XXI.

CUARTO: Sin costas.

NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 4 de junio de 2021.


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

Radicado: 2020-00205
Demandante: Rosalba Rodríguez
Demandado: UNAB

AL DESPACHO del señor Juez, pasa el presente proceso informando que la apoderada de la demandante solicita se le aclare si debe realizar notificación por aviso a la demandada

Lo anterior para lo de su conocimiento,

Bucaramanga, 2 de junio de 2021


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



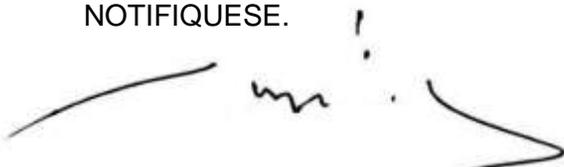
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Tres (03) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021)

AUTO

Atendiendo el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, el Juzgado observa que la parte demandante allegó cotejo de notificación electrónica a la demandada el 28 de enero de 2021. Igualmente, con el fin de aclararle a la apoderada de la accionante este Despacho le informa que, a partir del 1 de Julio de 2020, la notificación se debe realizar según el inciso primero art. 8 del Decreto 806 de 2020 como se le indicó en el auto admisorio fechado 16 de septiembre de 2020 y publicado en estados electrónicos el día 17 del mismo mes y año.

Respecto al pronunciamiento realizado por este Despacho en auto de fecha 13 de mayo de 2021, es de aclararle a la apoderada de la demandante que en sus pronunciamientos realizados en los memoriales allegados había inconsistencia, por tal motivo se le requirió para que indicara bajo la gravedad de juramento si el correo electrónico donde había hecho la notificación sí pertenecía a la demandada en razón a que en el escrito de demanda manifestó que desconocía la dirección electrónica del demandado.

NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

<p>Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga</p> <p></p> <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 4 de junio de 2021.</p> <p> MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ Secretaria</p>

M.R.R.

RADICADO: 2021-00126-00
DEMANDANTE: Magaly Rodríguez Plata
DEMANDADA: Maritza Yaneth Osorio Plata y otros

AL DESPACHO del señor Juez paso la presente diligencia informando que la parte demandante allegó memorial solicitando aclaración del Auto que admitió la demanda fechado 13 de mayo del presente año y publicado en estados el 14 del mismo mes y año. Igualmente solicita aclaración del auto fechado 27 de mayo de 2021 y publicado en estados electrónicos el 28 del mismo mes y año. Bucaramanga, 31 de mayo de 2021

MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Tres (3) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a **dejar sin efecto el auto** proferido el día **27 de mayo de 2021** y publicado en estados electrónicos el 28 del mismo mes y año en razón a que la información señalada en este auto no corresponde al presente proceso.

De otra parte este Despacho señala que en vista de que los errores involuntarios no atan al Juez y es su deber el entrar a corregir los mismos, el Juzgado haciendo uso de las facultades que le confiere el art. 311 del C.P.C., aclara que por error involuntario en el encabezado del auto admisorio de la demanda fechado 13 de mayo de 2021 y publicado en estados el 14 del mismo mes y año se colocó contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, sin ser esta demandada dentro del presente proceso.

En razón a lo anteriormente expuesto el encabezado queda de la siguiente forma:

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se acepta la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **MAGALY RODRIGUEZ PLATA** ha presentado el abogado FABIO ANDRÉS MADRID GARCÍA contra **MARITZA YANET OSORIO PLATA, FABIO EDUARDO GALVIS GARCÉS y ELIAS GARCES.**

NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No ___ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 4 de junio de 2021.


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

RADICADO: 2021-00145-00



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Tres (03) de junio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se acepta la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **ANA CECILIA QUINTERO ARDILA** ha presentado la abogada JAZMIN JESSENIA FERREIRA OSPINA, contra **DIANA MILENA RANGEL HERNÁNDEZ**.

En consecuencia, cítese a la demandada y **NOTIFÍQUESELE** la admisión de esta demanda concediéndole el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se le hará entrega de copia del Auto Admisorio.

Practíquese la anterior notificación a la demandada **DIANA MILENA RANGEL HERNÁNDEZ**, en la forma prevista en el inciso 5 del art. 6 del Decreto 806 de 2020 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de las demandada, **carga que se encontrará en cabeza de la parte demandante**, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Adviértaseles a las accionadas que con el escrito de contestación de la demanda deberá aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presente proceso.

Se reconoce y tiene a la abogada **JASMIN JESSENIA FERREIRA OSPINA** con Tarjeta Profesional número **351.792** del C.S.J, actuando como apoderada judicial de **ANA CECILIA QUINTERO ARDILA** para que la represente dentro del presente proceso en los términos del memorial poder allegado.

Por otra parte, en cuanto a la solicitud de medidas cautelares, estas se van a resolver según lo normado en el art. 85 A del CPT y SS. cuando ya se haya trabado la Litis.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j02lcbuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EmgiVTGROAJEly9NLcTilA4BjnDYeBf8pSYH_O1PQbXSOq?e=bxqyB6

NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 4 de junio de 2021.


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

RADICADO: 2021-00146-00

AL DESPACHO del señor Juez paso la presente diligencia informando que la parte demandante subsanó la demanda dentro del término de ley. Bucaramanga, 1 de junio de 2021


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Tres (3) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se acepta la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **MARIA JANETH HIGUERA SIERRA** ha presentado la abogada MARGARITA ROSA ARREDONDO LOBO contra **CORPORACIÓN MI IPS SANTANDER**, representada legalmente por EDGAR EDUARDO PINTO HERNANDEZ o por quien haga sus veces y contra **MEDIMAS EPS S.A.S.** representada legalmente por ALEX FERNANDO MARTINEZ GUARNIZO o por quien haga sus veces.

En consecuencia, cítese a las demandadas y **NOTIFÍQUESELES** la admisión de esta demanda concediéndoles el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se les hará entrega de copia del Auto Admisorio.

Practíquese la anterior notificación a las demandadas **CORPORACIÓN MI IPS SANTANDER y MEDIMAS EPS S.A.S.**, en la forma prevista en el inciso 5 del art. 6 del Decreto 806 de 2020 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de las demandadas, **carga que se encontrará en cabeza de la parte demandante**, advirtiéndoles que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de la demanda y subsanación, la remisión del traslado y sus anexos a las demandadas mediante mensaje de datos.

Adviértaseles a las accionadas que con el escrito de contestación de la demanda deberán aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presente proceso. Igualmente, los solicitados en el acápite de PRUEBAS

PRUEBAS DOCUMENTALES EN PODER DEL DEMANDADO CORPORACIÓN MI IPS SANTANDER.

1. copia íntegra de los desprendibles de nómina de la trabajadora demandante desde que inició la relación laboral, así como el contrato suscrito por el empleador.
2. En lo que respecta al certificado de existencia y representación legal, mediante Resolución 2456 del 01 de septiembre de 2003, expedida por el (la) MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL, se reconoció personería jurídica a la institución CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP SANTANDER, con domicilio en BUCARAMANGA, SANTANDER y a través de Resolución 2562 del 23 de julio de 2009, expedida por el (la) MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL, se aprobó reforma estatutaria a la institución CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP SANTANDER, quien en adelante se denominará CORPORACIÓN IPS SANTANDER. Conforme a lo anterior la demandada no se encuentra registrada en cámara de comercio. Manifiesto la imposibilidad de aportar documento distinto a la certificación expedida por el Ministerio de Salud y protección social, por lo que se

solicitó de manera respetuosa se requiera a la demandada a fin de que acredite lo pertinente. Allego certificado antes citado.

3. Contrato que suscribió con MEDIMAS EPS para la prestación de los servicios de salud de carácter asistencial vigente durante los años 2015 a 2021. Para tal efecto anexo derecho de petición presentado a la demandada.

PRUEBAS DOCUMENTALES EN PODER DEL DEMANDADO MEDIMAS EPS

1. Contrato que suscribió con CORPORACION MI IPS SANTANDER para la prestación de los servicios de salud de carácter asistencial vigente durante los años 2015 a 2021.
2. De igual manera certifique si ha realizado pagos CORPORACION MI IPS SANTANDER durante los años 2015 a 2021, especificando los valores y conceptos.

El anterior requerimiento se efectúa so pena de imponerle la sanción consagrada en el párrafo tercero art. 31 del C.P.L y S.S.

Se reconoce y tiene a la abogada **MARGARITA ROSA ARREDONDO LOBO** con Tarjeta Profesional número **206.098** del C.S.J, como apoderada judicial de **MARIA JANETH HIGUERA SIERRA** para que la represente dentro del presente proceso en los términos del memorial poder allegado.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j02lcbuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/Et4iBV_NV05Mv9gsalnKD-8BxSax-eYBNK_OyAaq-adJiA?e=LNJrJq

NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 4 de junio de 2021.


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

RADICADO: 2021-00147-00
DEMANDANTE: Omaira del Carmen Hurtado Pérez
DEMANDADA: Ismael Hurtado Pérez y Otros

AL DESPACHO del señor Juez, paso la presente diligencia informando que la demanda no fue subsanada dentro del término de ley.

Bucaramanga, 1 de junio de 2021

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, Tres (3) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la constancia anterior, el Juzgado rechaza la presente demanda.

Archívese el expediente dejando las constancias del caso en el sistema Justicia siglo XXI.

NOTIFIQUESE



RUBÉN FERNANDO MORALES REY

Juez

M.R.R.

<p>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA</p>  <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 4 de junio de 2021.</p>  <p>MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ Secretaria</p>
--

RADICADO: 2021-00148-00
DEMANDANTE: Sergio Enrique Dulcey Garnica
DEMANDADA: Sandra Cecilia Serrano Reyes

AL DESPACHO del señor Juez, paso la presente diligencia informando que la demanda no fue subsanada dentro del término de ley.

Bucaramanga, 1 de junio de 2021



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, Tres (3) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la constancia anterior, el Juzgado rechaza la presente demanda.

Archívese el expediente dejando las constancias del caso en el sistema Justicia siglo XXI.

NOTIFIQUESE



RUBÉN FERNANDO MORALES REY

Juez

M.R.R.

<p>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA</p>  <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 4 de junio de 2021.</p>  <p>MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ Secretaria</p>
--

RADICADO: 2021-00149-00
DEMANDANTE: Edwin Andrés Alarcón Mantilla
DEMANDADOS: Megaline S.A.

AL DESPACHO del señor Juez, paso la presente diligencia informando que la demanda no fue subsanada dentro del término de ley.

Bucaramanga, 1 de junio de 2021



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, Tres (3) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la constancia anterior, el Juzgado rechaza la presente demanda.

Archívese el expediente dejando las constancias del caso en el sistema Justicia siglo XXI.

NOTIFIQUESE



RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

<p>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA</p>  <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 4 de junio de 2021.</p>  <p>MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ Secretaria</p>
--

RADICADO: 2021-00151-00
DEMANDANTE: Heriberto Naycir Correa
DEMANDADA: Protección S.A. y Colpensiones

AL DESPACHO del señor Juez, paso la presente diligencia informando que la demanda no fue subsanada dentro del término de ley.

Bucaramanga, 1 de junio de 2021



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, Tres (3) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la constancia anterior, el Juzgado rechaza la presente demanda.

Archívese el expediente dejando las constancias del caso en el sistema Justicia siglo XXI.

NOTIFIQUESE



RUBEN FERNANDO MORALES REY

Juez

M.R.R.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 4 de junio de 2021.



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

RADICADO: 2021-00155-00

AL DESPACHO del señor Juez paso la presente diligencia informando que la parte demandante subsanó la demanda dentro del término de ley. Bucaramanga, 1 de junio de 2021

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Tres (03) de junio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se acepta la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **DIANA CAROLINA SÁNCHEZ DURÁN** ha presentado el abogado WILLIAM REINALDO GÓMEZ CELIS contra la **ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES ASEGURADORA AXA COLPATRIA ARL** representada legalmente por quien haga sus veces.

En consecuencia, cítese a la demandada y **NOTIFÍQUESELE** la admisión de esta demanda concediéndoles el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se le hará entrega de copia del Auto Admisorio.

Practíquese la anterior notificación a la demandada **ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES ASEGURADORA AXA COLPATRIA ARL** en la forma prevista en el inciso 5 del art. 6 del Decreto 806 de 2020 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la demandada, **carga que se encontrará en cabeza de la parte demandante**, advirtiendo que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de la demanda, la remisión del traslado y sus anexos a la demandada mediante mensaje de datos.

Adviértasele a la accionada que con el escrito de contestación de la demanda deberá aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presente proceso. Igualmente, los solicitados en el acápite de Pruebas, Carga dinámica de la prueba.

A la ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES ASEGURADORA AXA COLPATRIA ARL

Expedir el expediente administrativo adelantado por conocimiento de la Administradora de Riesgos laborales aseguradora AXA Colpatria ARL, dentro del trámite por reconocimiento de Pensión Sobreviviente por la muerte del Sr. Johnnattahn Schnairder Niño Coronado, (q.e.p.d.) quien en vida se identificó con Cédula de Ciudadanía No. 91.532.548 expedida en Bucaramanga (Santander).

El anterior requerimiento se efectúa so pena de imponerle la sanción consagrada en el párrafo tercero art. 31 del C.P.L y S.S.

Se reconoce y tiene al abogado **WILLIAM REINALDO GÓMEZ CELIS** con Tarjeta Profesional número **117.184** del C.S.J, como apoderado judicial de **DIANA CAROLINA SÁNCHEZ DURAN** para que la representen dentro del presente proceso en los términos del memorial poder allegado.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j02lcbuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EjVFYbUVF6pPveLMQj7Eq_cBVH2BBfJBeCNUHfLkZj_5Kg?e=yXIDYt

NOTIFIQUESE.

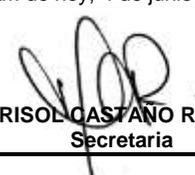

RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 4 de junio de 2021.


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

RADICADO: 2021-00158-00

AL DESPACHO del señor Juez paso la presente diligencia informando que la parte demandante subsanó la demanda dentro del término de ley. Bucaramanga, 1 de junio de 2021


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Tres (3) de junio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se acepta la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **ALVARO PRIETO ESTEVEZ** ha presentado la abogada JESSICA TATIANA OSORIO SIACHOQUE contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** representada legalmente por MIGUEL LARGACHA MARTINEZ o por quien haga sus veces y contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-** representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA o por quien haga sus veces.

En consecuencia, cítese a las demandadas y **NOTIFÍQUESELES** la admisión de esta demanda concediéndoles el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se les hará entrega de copia del Auto Admisorio.

Practíquese la anterior notificación a la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** en la forma prevista en el inciso 5 del art. 6 del Decreto 806 de 2020 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la demandada, **carga que se encontrará en cabeza de la parte demandante,** advirtiendo que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Practíquese la anterior notificación a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES** en la forma prevista en el inciso 5 del Decreto 806 de 2020, esto es con la **remisión, por parte de la Secretaría del Juzgado,** de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la entidad demandada, advirtiendo que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Notifíquese personalmente esta providencia al MINISTERIO PÚBLICO en la forma prevista en el art. 612 del C.G.P.

Por otra parte y teniendo en cuenta que una de las demandadas dentro del presente proceso se trata de una entidad del orden nacional y dado que los presupuestos señalados por el artículo 612 del Código General del Proceso – Ley 1564 de 2012 inciso 6º y 7º son aplicables a nuestro procedimiento por analogía de conformidad con lo señalado por el artículo 145 del CPTSS, para efectos de garantizar el debido proceso se ordena que en cumplimiento de la norma recién citada se corra traslado de la existencia de este proceso a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, disponiendo para tales efectos del envío de comunicación electrónica al correo electrónico de dicha entidad.

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de la demanda, la remisión del traslado y sus anexos a las demandadas mediante mensaje de datos.

Adviértaseles a las accionadas que con el escrito de contestación de la demanda deberán aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presente proceso.

Se reconoce y tiene a la abogada **JESSICA TATIANA OSORIO SIACHOQUE** con Tarjeta Profesional número 284.764 del C.S.J, como apoderada judicial de **ALVARO PRIETO ESTEVEZ** para que lo representen dentro del presente proceso en los términos del memorial poder allegado.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j02lcbuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/Ev7HFQ5w6jdMrg5DrNTU74MBiB8OL_0L3tCEDMORSDM-RQ?e=fWj5rJ

NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.



RADICADO: 2021-00159-00

AL DESPACHO del señor Juez paso la presente diligencia informando que la parte demandante subsanó la demanda dentro del término de ley.

Bucaramanga, 1 de junio de 2021.



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Tres (3) de junio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se acepta la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **CARMEN ALICIA ESLAVA CORDERO** ha presentado el abogado SERGIO IVAN CHACON GOMEZ contra **JUAN JOSE GALVIS MORENO, MARCO AURELIO GALVIS MORENO y MARIA TERESA GALVIS MORENO.**

En consecuencia, cítese a las demandadas y **NOTIFÍQUESELES** la admisión de esta demanda concediéndoles el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se les hará entrega de copia del Auto Admisorio.

Practíquese la anterior notificación a las demandadas **JUAN JOSE GALVIS MORENO, MARCO AURELIO GALVIS MORENO y MARIA TERESA GALVIS MORENO.** en la forma prevista en el inciso 5 del art. 6 del Decreto 806 de 2020 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la demandada, **carga que se encontrará en cabeza de la parte demandante**, advirtiéndoles que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de la demanda, la remisión del traslado y sus anexos a las demandadas mediante medio físico.

Adviértaseles a las accionadas que con el escrito de contestación de la demanda deberán aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presente proceso. Igualmente, los solicitados en el acápite de MEDIOS PROBATORIOS, literal B. DOCUMENTALES A SOLICITAR y literal C EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS:

1. Contratos de trabajo suscritos entre el **JUAN JOSE GALVIS MORENO, MARCO AURELIO GALVIS MORENO y MARIA TERESA GALVIS MORENO y CARMEN ALICIA ESLAVA.**
2. Pagos de nómina efectuados durante el tiempo que duró la relación laboral entre los Demandados y **CARMEN ALICIA ESLAVA**
3. Planillas de pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral
4. Soporte de pago de Cesantías, intereses a las cesantías, prima de servicio y vacaciones.

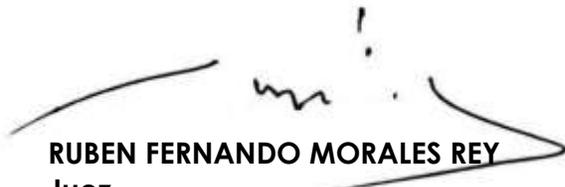
El anterior requerimiento se efectúa so pena de imponerle la sanción consagrada en el parágrafo tercero art. 31 del C.P.L y S.S.

Se reconoce y tiene al abogado **SERGIO IVAN CHACÓN GÓMEZ** con Tarjeta Profesional número **243.022** del C.S.J, como apoderada judicial de **CARMEN ALICIA ESLAVA CORDERO** para que la representen dentro del presente proceso en los términos del memorial poder allegado.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j02lcbuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/Es7UjdWEoT1Lvq95GA3bNnMBSMIBD6tu573KViwRwKBpAw?e=WOZLMa

NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 4 de junio de 2021.


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

RADICADO: 2021-00160-00
DEMANDANTE: Elfi Juliana Rúa Sánchez
DEMANDADA: Asociación De Mineros De Mina Walter

AL DESPACHO del señor Juez, paso la presente diligencia informando que la demanda no fue subsanada dentro del término de ley.

Bucaramanga, 1 de junio de 2021

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, Tres (3) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la constancia anterior, el Juzgado rechaza la presente demanda.

Archívese el expediente dejando las constancias del caso en el sistema Justicia siglo XXI.

NOTIFIQUESE

RUBÉN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

<p>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA</p> <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 4 de junio de 2021.</p> <p>MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ Secretaria</p>
--

RADICADO: 2021-00161-00
DEMANDANTE: Germán Alberto Parra Silva
DEMANDADA: Servigusto Outsourcing S.A.S. en liquidación y otros



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Tres (03) de junio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. Allegue correo electrónico de los testigos, de acuerdo al art. 6 inciso primero del decreto legislativo No. 806 de 2020, **“La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión...”** so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E

PRIMERO: Inadmitir la demanda

SEGUNDO: Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

RUBEN FERNANDO MORALES REY

Juez
M.R.R

<p>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA</p> <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados No. _____ fijado en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, a las 8 A.M. del día 4 de junio de 2021.</p> <p>MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ Secretaría</p>

RADICADO: 2021-00165-00

AL DESPACHO del señor Juez paso la presente diligencia informando que la parte demandante subsanó la demanda dentro del término de ley.

Bucaramanga, 1 de junio de 2021.



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Tres (3) de junio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se acepta la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **LUIS ALBERTO PEDRAZA FLOREZ** ha presentado la abogada MARTA YANINE ALBA RODRIGUEZ contra **GLOBAL SECURITY LTDA.** representada legalmente por SERGIO SALCEDO DURAN o por quien haga sus veces.

En consecuencia, cítese a la demandada y **NOTIFÍQUESELE** la admisión de esta demanda concediéndole el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se le hará entrega de copia del Auto Admisorio.

Practíquese la anterior notificación a la demandada **GLOBAL SECURITY LTDA.** en la forma prevista en el inciso 5 del art. 6 del Decreto 806 de 2020 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la demandada, **carga que se encontrará en cabeza de la parte demandante**, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de la demanda, la remisión del traslado y sus anexos a la demandada mediante mensaje de datos.

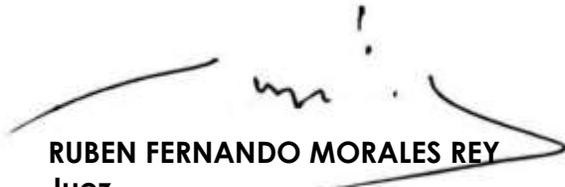
Adviértasele a la accionada que con el escrito de contestación de la demanda deberá aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presente proceso.

Se reconoce y tiene a la abogada **MARTA YANINE ALBA RODRIGUEZ** con Tarjeta Profesional número **272.040** del C.S.J, como apoderada judicial de **LUIS ALBERTO PEDRAZA FLOREZ** para que lo representen dentro del presente proceso en los términos del memorial poder allegado.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j02lcbuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/En-XhmkHw0hLron0eBgRbssBqxG8hP_qrzQ8Ys1mqU5_uA?e=WKspTQ

NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 4 de junio de 2021.


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

RADICADO: 2021-00170-00

AL DESPACHO del señor Juez paso la presente diligencia informando que la parte demandante subsanó la demanda dentro del término de ley.

Bucaramanga, 1 de junio de 2021.



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Tres (03) de junio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se acepta la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **OMAR ANTONIO GOMEZ GARCIA** ha presentado el abogado VICTOR ALFONSO MENDOZA GALINDO contra la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCIÓN S.A.**, representada legalmente por JUAN DAVID CORREA SOLORZANO o por quien haga sus veces y contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES**, representada legalmente por PEDRO NEL CORREA o por quien haga sus veces.

En consecuencia, cítese a las demandadas y **NOTIFÍQUESELES** la admisión de esta demanda concediéndoles el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se les hará entrega de copia del Auto Admisorio.

Practíquese la anterior notificación a la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCIÓN S.A.** en la forma prevista en el inciso 5 del art. 6 del Decreto 806 de 2020 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la demandada, **carga que se encontrará en cabeza de la parte demandante**, advirtiendo que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Practíquese la anterior notificación a la demandada a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES** en la forma prevista en el inciso 5 del Decreto 806 de 2020, esto es con la **remisión, por parte de la Secretaría del Juzgado**, de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la entidad demandada, advirtiendo que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Notifíquese personalmente esta providencia al MINISTERIO PÚBLICO en la forma prevista en el art. 612 del C.G.P.

Por otra parte y teniendo en cuenta que una de las demandada dentro del presente proceso se trata de una entidad del orden nacional y dado que los presupuestos señalados por el artículo 612 del Código General del Proceso – Ley 1564 de 2012 inciso 6º y 7º son aplicables a nuestro procedimiento por analogía de conformidad con lo señalado por el artículo 145 del CPTSS, para efectos de garantizar el debido proceso se ordena que en cumplimiento de la norma recién citada se corra traslado de la existencia de este proceso a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, disponiendo para tales efectos del envío de comunicación electrónica al correo electrónico de dicha entidad.

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de la subsanación de la demanda, la remisión del traslado y sus anexos al demandado mediante mensaje de datos.

Adviértaseles a las accionadas que con el escrito de contestación de la demanda deberán aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presente proceso.

Se reconoce y tiene al abogado **VICTOR ALFONSO MENDOZA GALINDO** con Tarjeta Profesional número **109.973** del C.S.J, como apoderado de **OMAR ANTONIO GOMEZ GARCIA** para que lo representen dentro del presente proceso en los términos del memorial poder allegado.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j02lcbuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/Esp9GTuwp6NLsPiiwnCxlnMBt-UZXjLm1C0DzYawaw9ZiQ?e=QYEsqk

NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

<p>Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga</p>  <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 4 de junio de 2021.</p> <p> MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ Secretaria</p>
--

RADICADO: 2021-00181-00
DEMANDANTE: Rubén Antonio Ramírez Ramírez
DEMANDADA: Martínez Jiménez Olga Lucía y Otro



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Tres (3) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. Aclare contra quien dirige la demanda, toda vez que del escrito de demanda se desprende que la dirige contra la señora MARTINEZ JIMENEZ OLGA LUCIA como establecimiento de comercio **representada legalmente por OLGA LUCIA MARTÍNEZ JIMÉNEZ**. Es de anotar que los Representante legales y los establecimientos de comercio no pueden ser sujetos de derechos y obligaciones, igualmente del Certificado de Cámara de comercio allegado se desprende que la señora OLGA LUCIA MARTÍNEZ JIMÉNEZ es **propietaria** del establecimiento de comercio denominado PASTA PARA EMPANADA MI FUTURO. En consecuencia, deberá allegar nuevo escrito de demanda y poder según el caso.

Se conmina al apoderado de la parte demandante, para que eleve la solicitud de medidas cautelares conforme lo prevé el art. 85 A del C.P.L y S.S, el cual contempla la posibilidad de imponer caución cuando concurren los supuestos de hecho allí indicados

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E

PRIMERO: Inadmitir la demanda

SEGUNDO: Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE.

RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 4 de junio de 2021.


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

RADICADO: 2021-00182-00
DEMANDANTE: Luis Carlos Galvis García
DEMANDADA: Seguridad Acrópolis Ltda.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Tres (3) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. Allegue la acreditación donde envía copia de la demanda y anexos a la demandada de acuerdo al art. 6 inciso cuarto del decreto legislativo No. 806 de 2020, ***“.....el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados...De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos”*** so pena de rechazo.
2. Allegue el certificado de existencia y representación de la sociedad demandada (num. 4 del artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social). Igualmente, el nombre del Representante Legal. So pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E

PRIMERO: Inadmitir la demanda

SEGUNDO: Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 4 de junio de 2021.


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaría

RADICADO: 2021-00183-00



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Tres (03) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se acepta la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **LAURA JOHANNA MONTAÑEZ MEJIA** han presentado los abogados OMAR ANDRES SANABRIA DIAZ y CRISTHIAN ALBERTO FONSECA MATEUS contra **EDUARDO COBOS NUÑEZ, YULEIMA PAOLA BECERRA NUÑEZ y PABLO A. TRILLOS SUCESORES, PANADERIA TRILLOS LTDA**, representada legalmente por quien haga sus veces.

En consecuencia, cítese a las demandadas y **NOTIFÍQUESELES** la admisión de esta demanda concediéndoles el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se les hará entrega de copia del Auto Admisorio.

Practíquese la anterior notificación a las demandadas **EDUARDO COBOS NUÑEZ, YULEIMA PAOLA BECERRA NUÑEZ y PABLO A. TRILLOS SUCESORES, PANADERIA TRILLOS LTDA.**, en la forma prevista en el inciso 5 del art. 6 del Decreto 806 de 2020 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de las demandadas, **carga que se encontrará en cabeza de la parte demandante**, advirtiendo que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de esta demanda, la remisión del traslado y sus anexos a las demandadas mediante mensaje de datos.

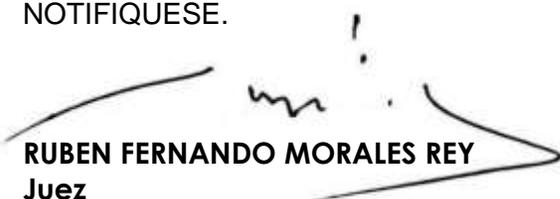
Adviértasele a las accionadas que con el escrito de contestación de la demanda deberán aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretendan hacer valer dentro del presente proceso.

Se reconoce y tiene a los abogados **OMAR ANDRES SANABRIA DIAZ** con Tarjeta Profesional número **262.287** del C.S.J. y **CRISTHIAN FONSECA MATEUS** con Tarjeta Profesional número **266.469** como apoderados judiciales de **LAURIA JOHANA MONTAÑEZ MEJIA** para que la representen dentro del presente proceso en los términos del memorial poder allegado.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j02lcbuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EkDm6EScz6hFo4RHjDZj1ykB0k7tRqof46sJXQ9h1Rye5A?e=nLcW2p

NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.



RADICADO: 2021-00184-00



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Tres (03) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se acepta la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **ALIRIO CORREA DIEZ** ha presentado el abogado SEBASTIAN ENRIQUE MALDONADO GOYENECHÉ contra **CAMPOLLO S.A.S.** representada legalmente por JAVIER ALONSO BRENES GONZALEZ o por quien haga sus veces y contra **POLLOS EL BUCANERO S.A.**, representada legalmente por JAVIER ALONSO BRENES GONZALEZ o por quien haga sus veces.

En consecuencia, cítese a las demandadas y **NOTIFÍQUESELES** la admisión de esta demanda concediéndoles el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se les hará entrega de copia del Auto Admisorio.

Practíquese la anterior notificación a las demandadas **CAMPOLLO S.A.S. y POLLOS EL BUCANERO S.A.**, en la forma prevista en el inciso 5 del art. 6 del Decreto 806 de 2020 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de las demandadas, **carga que se encontrará en cabeza de la parte demandante**, advirtiéndoles que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de esta demanda, la remisión del traslado y sus anexos a las demandadas mediante mensaje de datos.

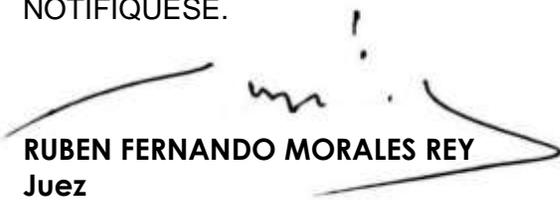
Adviértasele a las accionadas que con el escrito de contestación de la demanda deberán aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretendan hacer valer dentro del presente proceso.

Se reconoce y tiene al abogado **SEBASTIAN ENRIQUE MALDONADO GOYENECHÉ** con Tarjeta Profesional número **320.013** del C.S.J. como apoderado judicial de **ALIRIO CORREA DIAZ** para que lo representen dentro del presente proceso en los términos del memorial poder allegado.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j02lcbuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EnnMmigiRDtJgy-m7mn90jgBkifdkiZUI4MmQXaAAQDPAQ?e=ABqWBA

NOTIFIQUESE.

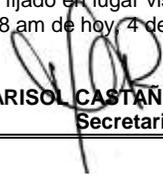

RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de
Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 4 de junio de 2021.


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

RADICADO: 2021-00185-00
DEMANDANTE: NAZLY JULIETT PEÑA JAIMES
DEMANDADA: LUZ CELY NAYCIR CORREA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Tres (3) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. Allegue la acreditación donde envía copia de la demanda y anexos a la demandada de acuerdo al art. 6 inciso cuarto del decreto legislativo No. 806 de 2020, **“.....el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados...De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos”** so pena de rechazo.

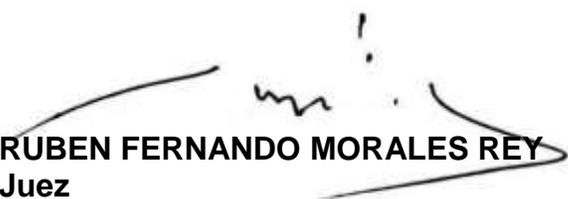
En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E

PRIMERO: Inadmitir la demanda

SEGUNDO: Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE.

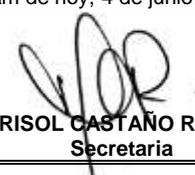

RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 4 de junio de 2021.


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

RADICADO: 2021-00186-00
DEMANDANTE: MARIA EUGENIA ACUÑA MACIAS
DEMANDADA: PROTECCIÓN S.A.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Tres (3) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. Allegue la acreditación donde envía copia de la demanda y anexos a la demandada de acuerdo al art. 6 inciso cuarto del decreto legislativo No. 806 de 2020, **“.....el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados...De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos”** so pena de rechazo.
2. Allegue nuevo poder donde **indique expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados** de acuerdo con lo normado en el inciso 2 art. 5 del decreto legislativo No. 806 de 2020. So pena de rechazo.
3. Indique cuál es la pretensión sobre el hecho NOVENO y DÉCIMO, según lo establecido en el artículo 7 del CPT y SS modificado por el art. 4 de la Ley 712 de 2001. So pena de rechazo

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E

PRIMERO: Inadmitir la demanda

SEGUNDO: Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

<p>Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga</p>  <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 4 de junio de 2021.</p>  <p>MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ Secretaria</p>
--

RADICADO: 2021-00189-00



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Tres (03) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se acepta la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **ELSA RUEDA BOHORQUEZ** ha presentado la abogada MARGARITA ROSA ARREDONDO LOBO contra **SERVIATIVA SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS S.A.S.** representada legalmente por ROBINSON FRANCO CASTRO o por quien haga sus veces.

En consecuencia, cítese a la demandada y **NOTIFÍQUESELE** la admisión de esta demanda concediéndole el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se le hará entrega de copia del Auto Admisorio.

Practíquese la anterior notificación a la demandada **SERVIATIVA SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS S.A.S.**, en la forma prevista en el inciso 5 del art. 6 del Decreto 806 de 2020 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la demandada, **carga que se encontrará en cabeza de la parte demandante**, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de esta demanda, la remisión del traslado y sus anexos a las demandadas mediante mensaje de datos.

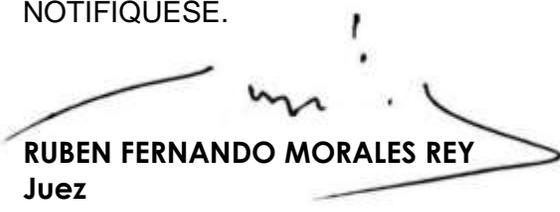
Adviértasele a la accionada que con el escrito de contestación de la demanda deberá aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presente proceso.

Se reconoce y tiene a la abogada **MARGARITA ROSA ARREDONDO LOBO** con Tarjeta Profesional número **206.098** del C.S.J. como apoderada judicial de **ELSA RUEDA BOHORQUEZ** para que la representen dentro del presente proceso en los términos del memorial poder allegado.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j02lcbuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/Eq9h_jjovRJO46BGSB0XqYB5O3NH8ozdOFuAxDkBYtmw?e=w6SQf0

NOTIFIQUESE.

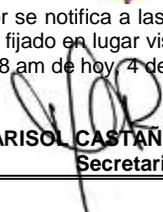

RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de
Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 4 de junio de 2021.


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

RADICADO: 2021-00190-00
DEMANDANTE: Wilson Alvarez Martinez
DEMANDADA: Agropaisa S.A.S

Al despacho del señor Juez, pasa el presente proceso informando que la demanda fue presentada por el abogado JAIME SÁNCHEZ NARANJO quien en la actualidad se encuentra con una sanción disciplinaria.

Bucaramanga, Dos (02) de junio de Dos Mil Veintiuno (2021).


Marisol Castaño Ramírez
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Tres (03) de junio de Dos Mil Veintiuno (2021)

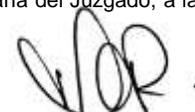
En atención a la constancia secretarial que antecede, el Despacho observa que la demanda fue presentada por el abogado JAIME SÁNCHEZ NARANJO quien se encuentra actualmente con sanción disciplinaria de suspensión a partir del 29 de abril de 2021 hasta el 28 de abril de 2022. En consecuencia, el Juzgado ordena requerir al Demandante Sr. **Wilson Álvarez Martínez**, para que en el término de cinco (5) días designe un nuevo apoderado que lo represente dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,


RUBEN FERNANDO MORALES REY

Juez

M.R.R

<p>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA</p> <p></p> <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados No. _____ fijado en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, a las 8 A.M. del día 4 de junio de 2021.</p> <p> MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ Secretaria</p>
--

RADICADO: 2021-00191-00
DEMANDANTE: Jhon Deivy Gómez Camelo
DEMANDADA: Radiotax S.A. y Javier Merchán Rivera



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Tres (03) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. Allegue poder donde **indique expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados** de acuerdo con lo normado en el inciso 2 art. 5 del decreto legislativo No. 806 de 2020. So pena de rechazo.
2. Allegue la acreditación donde envía copia de la demanda y anexos al demandado JAVIER MERCHÁN RIVERA, de acuerdo al art. 6 inciso cuarto del decreto legislativo No. 806 de 2020, **“.....el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.... De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos”** so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E

PRIMERO: Inadmitir la demanda

SEGUNDO: Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

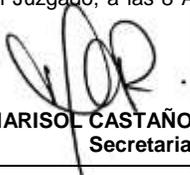

RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**



El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados No. _____ fijado en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, a las 8 A.M. del día 4 de junio de 2021.


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

RADICADO: 2021-00192-00



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Tres (3) de junio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se acepta la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **MARIA CONSUELO PEREZ RODRIGUEZ** ha presentado el abogado NORBERTO MATEUS HERREÑO contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** representada legalmente por MIGUEL LARGACHA MARTINEZ o por quien haga sus veces y contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-** representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces.

En consecuencia, cítese a las demandadas y **NOTIFÍQUESELES** la admisión de esta demanda concediéndoles el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se les hará entrega de copia del Auto Admisorio.

Practíquese la anterior notificación a la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** en la forma prevista en el inciso 5 del art. 6 del Decreto 806 de 2020 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la demandada, **carga que se encontrará en cabeza de la parte demandante,** advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Practíquese la anterior notificación a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES** en la forma prevista en el inciso 5 del Decreto 806 de 2020, esto es con la **remisión, por parte de la Secretaría del Juzgado,** de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la entidad demandada, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Notifíquese personalmente esta providencia al MINISTERIO PÚBLICO en la forma prevista en el art. 612 del C.G.P.

Por otra parte y teniendo en cuenta que una de las demandadas dentro del presente proceso se trata de una entidad del orden nacional y dado que los presupuestos señalados por el artículo 612 del Código General del Proceso – Ley 1564 de 2012 inciso 6º y 7º son aplicables a nuestro procedimiento por analogía de conformidad con lo señalado por el artículo 145 del CPTSS, para efectos de garantizar el debido proceso se ordena que en cumplimiento de la norma recién citada se corra traslado de la existencia de este proceso a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, disponiendo para tales efectos del envío de comunicación electrónica al correo electrónico de dicha entidad.

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de la demanda, la remisión del traslado y sus anexos a las demandadas mediante mensaje de datos.

Adviértaseles a las accionadas que con el escrito de contestación de la demanda deberán aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presente proceso.

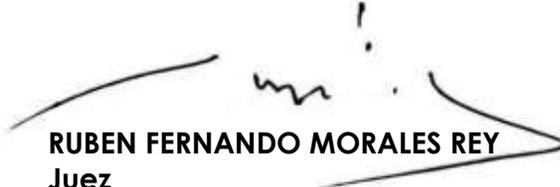
Se reconoce y tiene al abogado **NORBERTO MATEUS HERREÑO** con Tarjeta Profesional número **346.355** del C.S.J, como apoderada judicial de **MARIA CONSUELO PEREZ**

RODRIGUEZ para que la represente dentro del presente proceso en los términos del memorial poder allegado.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j02lcbuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/ErqPq3Mle-hDjS77CBC48lgBfm4hgdgzxqNW2G83YPlgLg?e=YqctIA

NOTIFIQUESE.



RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 4 de junio de 2021.



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

RADICADO: 2021-00193-00



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Tres (3) de junio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se acepta la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **JOSÉ FERNANDO SEPULVEDA HOYOS** ha presentado el abogado JESUS RODRIGUEZ FERNANDEZ contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** representada legalmente por MIGUEL LARGACHA MARTINEZ o por quien haga sus veces; contra la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCIÓN S.A.** representada legalmente por quien haga sus veces y contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-** representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces.

En consecuencia, cítese a las demandadas y **NOTIFÍQUESELES** la admisión de esta demanda concediéndoles el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se les hará entrega de copia del Auto Admisorio.

Practíquese la anterior notificación a las demandadas **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCIÓN S.A.**, en la forma prevista en el inciso 5 del art. 6 del Decreto 806 de 2020 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de las demandadas, **carga que se encontrará en cabeza de la parte demandante**, advirtiendo que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Practíquese la anterior notificación a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES** en la forma prevista en el inciso 5 del Decreto 806 de 2020, esto es con la **remisión, por parte de la Secretaría del Juzgado**, de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la entidad demandada, advirtiendo que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Notifíquese personalmente esta providencia al MINISTERIO PÚBLICO en la forma prevista en el art. 612 del C.G.P.

Por otra parte y teniendo en cuenta que una de las demandadas dentro del presente proceso se trata de una entidad del orden nacional y dado que los presupuestos señalados por el artículo 612 del Código General del Proceso – Ley 1564 de 2012 inciso 6º y 7º son aplicables a nuestro procedimiento por analogía de conformidad con lo señalado por el artículo 145 del CPTSS, para efectos de garantizar el debido proceso se ordena que en cumplimiento de la norma recién citada se corra traslado de la existencia de este proceso a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, disponiendo para tales efectos del envío de comunicación electrónica al correo electrónico de dicha entidad.

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de la demanda, la remisión del traslado y sus anexos a las demandadas mediante mensaje de datos.

Adviértaseles a las accionadas que con el escrito de contestación de la demanda deberán aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer

dentro del presente proceso. Igualmente, las solicitadas en el acápite de PRUEBAS, DOCUMENTALES SOLICITADAS.

A PROTECCIÓN S.A.

1. Informen que preparación debe tener un asesor que realiza la asesoría a los potenciales afiliados, para realizar el cambio de régimen pensional en la actualidad y para el año 1995.
2. Informen si el pago de salarios, honorarios y/o emolumentos ofrecidos a los asesores comerciales de la AFP – PROTECCION, (esto es los encargados de vincular afiliados) dependen del cumplimiento de metas, es decir si tienen un ingreso básico y además de esto reciben comisiones por vincular nuevos afiliados. (Dicho informe deberá ser entregado, haciendo referencia al personal desde el año 1995 hasta la fecha).

A COLPENSIONES

1. Informen, con base en los siguientes IBC, si hoy obtuviera la pensión de vejez en el régimen de prima media con prestación definida (RPM) el señor (a) JOSE FERNANDO SEPULVEDA HOYOS, a cuánto ascendería el monto de la mesada pensional, tener en cuenta las siguientes variables: Edad 62 años y 1400 semanas cotizadas.

A PORVENIR S.A.

1. Informen que preparación debe tener un asesor que realiza la asesoría a los potenciales afiliados, para realizar el cambio de régimen pensional en la actualidad y para el año 1995.
2. Informen si el pago de salarios, honorarios y/o emolumentos ofrecidos a los asesores comerciales de la AFP – PORVENIR, (esto es los encargados de vincular afiliados) dependen del cumplimiento de metas, es decir si tienen un ingreso básico y además de esto reciben comisiones por vincular nuevos afiliados. (Dicho informe deberá ser entregado, haciendo referencia al personal desde el año 1995 hasta la fecha).

El anterior requerimiento se efectúa so pena de imponerle la sanción consagrada en el parágrafo tercero art. 31 del C.P.L y S.S.

Se reconoce y tiene al abogado **JESÚS RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ** con Tarjeta Profesional número **156.341** del C.S.J, como apoderada judicial de **JOSÉ FERNANDO SEPÚLVEDA HOYOS** para que lo represente dentro del presente proceso en los términos del memorial poder allegado.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j02lcbuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EgSy94s6sQ9Fm6aCmkLw8UBWUR0RibikUgYwher32aC_g?e=0QluOh

NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

<p>Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga</p>  <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 4 de junio de 2021.</p>  <p>MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ Secretaria</p>
